



REGISTRO DE NAVES DE PANAMÁ

GUÍA Y PROCEDIMIENTO

Icaza
González-Ruiz
Alemán

Icaza
González-Ruiz
Alemán



REGISTRO DE NAVES DE PANAMÁ

GUÍA Y PROCEDIMIENTO

Icaza, González-Ruiz & Alemán



CONTENIDO
VERSIÓN ESPAÑOL

4

Introducción

5

Ventajas del
Registro de Naves

6

Proceso
del Registro de Naves

8

Características
Esenciales
de la Ley de
Hipotecas Navales



INTRODUCCIÓN

Su ubicación geográfica, la posición estratégica y la operación del Canal, le han dado a la República de Panamá un alto grado de prominencia entre las naciones del mundo dedicadas al comercio y transporte marítimo.

Actualmente, Panamá es un centro de convergencia de rutas marítimas y un importante eje de distribución y redistribución de carga por mar, con la flota más grande del mundo. El sector marítimo de la República de Panamá contribuye con el 20% del PIB.

La legislación de Panamá, provee de incentivos a la industria manufacturera, agrícola y turística. Terminales de puertos de alta calidad, instalaciones de Zona Libre, un centro bancario financiero y marítimo internacional, actividades de seguro y reaseguro, complementan el escenario que induce a cualquier persona de negocios a considerar seriamente la República de Panamá como la receptora ideal de inversiones de capital.

Por más de 100 años la República de Panamá ha ofrecido instalaciones para el registro de naves dedicadas a todo tipo de actividades marítimas.

La República de Panamá ofrece facilidades para el registro de naves destinadas a todo tipo de actividades marítimas. A través de la Ley General de Marina Mercante (Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008), se actualizó y adoptó un procedimiento para el registro de naves, el cual permite la inscripción de buques de carga y pasajeros, así como dragas, barcazas, pontones y todo tipo de embarcaciones.



El Registro de Naves de Panamá ha mantenido consistentemente las siguientes ventajas:

- Un sistema soberano e independiente reconocido por la comunidad marítima internacional desde 1925, el cual es actualmente el registro de buques más grande del mundo en cuanto a tonelaje y número de naves.
- Todo propietario de naves, ya sea persona natural o jurídica, e indistintamente de su nacionalidad o domicilio, puede matricular sus naves bajo la bandera panameña.
- Impuestos. Los ingresos derivados del comercio marítimo internacional por naves mercantes registradas bajo la bandera Panameña no están sujetos al impuesto sobre la renta en Panamá, y dichas naves únicamente deben pagar impuestos y tasas sobre su tonelaje bajo un sistema de tarifas altamente competitivas.
- Fuerza laboral. Los propietarios de naves podrán contratar personal de cualquier nacionalidad, bajo normas laborales que han sido adaptadas a los usos y costumbres internacionales de la navegación en el mar. La República de Panamá ratificó el Convenio STCW relativo a las condiciones de trabajo a bordo de naves.
- Financiamiento de naves. El mercado para tal fin ha encontrado un amplio apoyo en Panamá, a través de la hipoteca naval, usada extensamente por instituciones crediticias altamente posicionadas a nivel mundial, las cuales han aceptado dicho instrumento como un medio de garantía expedito e institucionalmente estable.

PROCESO DE REGISTRO DE NAVES

1. Disponibilidad del nombre. El nombre con el que se desea registrar debe estar libre y disponible.
2. Solicitud de Registro. El proceso de registro inicia completando la aplicación de abanderamiento utilizando el token PKI por el dueño de la nave o su representante legal ante la Dirección General de Marina Mercante en Panamá, o ante un Consulado autorizado de la República de Panamá.
3. Registro Provisional. Luego de recibir la descripción completa de la nave, según formulario de descripción de la nave, y pagos de las tasas o impuestos anuales correspondientes de acuerdo al servicio y tonelaje bruto y neto de la nave, la Dirección General de Marina Mercante o el respectivo consulado panameño procede a expedir la Patente Provisional de Navegación, con validez de seis (6) meses.
4. Patente Reglamentaria. La escritura de Propiedad respectiva deberá ser debidamente inscrita en la Oficina del Registro de Título de Naves de la República de Panamá dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la Patente Provisional de Navegación. Luego de efectuada la inscripción, deberá presentarse la solicitud para la obtención de la Patente Reglamentaria de Navegación, cuya duración es de cinco (5) años.
5. Documentos e información requeridos para completar el registro de una nave:
 - Copia del “Certificado de Dirección de Seguridad” y del Documento de Cumplimiento (DOC), relativos al Código ISM.
 - Certificado de Cancelación o Renuncia del Registro anterior (debidamente autenticado por el respectivo Consulado de la República de Panamá o por Apostilla).
 - Prueba de que el solicitante es propietario de la nave cuyo registro se solicita.
 - El Título de Propiedad evidenciando, ya sea por un Certificado del Constructor o mediante
 - Designación de un agente residente en Panamá
 - Declaración de productos que transporta la nave.
 - Contrato de Compraventa debidamente certificado o autenticado. Cuando no hay venta involucrada, el título de propiedad, o copia autenticada del registro anterior donde muestre al propietario; Venta Judicial.
 - Certificados técnicos de la nave, dependiendo de cada caso: CSR, SMC, IOPP, ISSC.
6. Licencia provisional de Radio. Es requisito legal que las naves de registro panameño porten a bordo una Licencia de Radio otorgada por el Gobierno de Panamá.

Para tal efecto, deberá llenarse la solicitud correspondiente, que podrá ser presentada a través de los Consulados de Panamá en el extranjero o de nuestras oficinas en la ciudad de Panamá junto con la solicitud de patente provisional. La licencia provisional tendrá una validez de seis (6) meses.
7. Licencia permanente de radio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la licencia provisional, deberá formularse ante la Dirección General de Marina Mercante, la expedición de la licencia permanente de radio, cuya duración es de cinco (5) años.

PROCESO DE REGISTRO DE NAVES (CONTINUACIÓN)

8. Registro de naves de recreo o yates de placer. Para aplicar a dicho registro, válido por 2 años, los interesados deberán aportar los siguientes documentos:

- Designación del agente Residente
- Certificado de Cancelación o Renuncia del Registro Anterior
- Prueba de que el solicitante es propietario de la nave, cuyo registro se solicita.
- Declaración Jurada del propietario, donde conste que la nave no será utilizada para fines comerciales.
- Certificación de los propietarios indicando las principales áreas por donde navegará la embarcación, estableciendo las coordenadas correspondientes.

9. Registro especial de navegación temporal. Dedicado a las naves de servicio internacional destinadas a desguace, viajes de entrega o cualquier otra modalidad de navegación temporal. Una Patente especial de Navegación Provisional y una licencia de radio, ambas validas por un término de tres (3) meses será expedida a las naves registradas en dicho Registro Especial.

10. Registro de naves bajo contrato de fletamento - Registrado Dual:

El Fletador debe presentar a la Oficina de Naves en Panama lo siguiente:

- a. Copia autentica del contrato de fletamento
- b. Consentimiento del propietario para el registro en Panamá.
- c. Certificado de registro en el país extranjero
- d. Certificado de consentimiento para el registro en Panama emitido por las autoridades pertinentes del país en el cual el registro fue originalmente efectuado por el propietario de la nave.

Una vez este registro es otorgado, una Licencia Especial de Navegación es emitida por la Autoridad Marítima de Panamá. La nave estará sujeta al pago de los mismos cargos pagaderos por las naves que tenga un registro básico en Panama-

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA LEY DE HIPOTECAS NAVALES DE PANAMÁ

El registro de la hipoteca en Panamá o preliminarmente ante Consulados Panameños en el extranjero, debe ser realizado después de inscribir el título de propiedad en la Registro de Título de Naves, o simultáneamente con la inscripción de dicho Título de Propiedad.

1. Formalidades y requisitos.

Se pueden constituir en Panamá o el exterior, en cualquier idioma, por un documento privado o un documento público, siguiendo las formalidades requeridas por las leyes del lugar de ejecución; pero afectará a terceras partes solamente a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público. El documento debe haber sido legalizado previamente por un Cónsul de Panamá.

2. ¿Qué debe contener la hipoteca?

- Nombre y domicilio del deudor y del acreedor.
- La suma exacta o la suma máxima asegurada mediante ella.
- Fechas en las cuales el capital y el interés deberán ser pagados o la manera de determinar las mismas, excepto cuando la obligación garantizada es pagadera a la vista o cuando garantiza obligaciones futuras u obligaciones sujetas a una condición precedente.
- Tasa de interés o manera de determinarla.
- Nombre, número patente, letras de radio, tonelaje bruto y neto, y medidas y dimensiones de la nave; y si la nave está en construcción, la fecha a la cual se refiere el artículo 263 de la ley 55 de 6 de agosto de 2008.
- En caso de hipoteca sobre varias naves, cualesquiera o todas las naves estarán sujetas al pago de la deuda, salvo que se estipule en la hipoteca de otro modo (véase el numeral 6 del artículo 260 de la ley N° 55 de 6 de agosto de 2008).

3. ¿Qué garantiza la hipoteca?

- El capital, todos los intereses, costos, gastos para el cobro de sumas adeudadas, sumas resultantes por fluctuaciones de la moneda o del pago, cualesquiera otras sumas declaradas en la hipoteca.
- El cumplimiento de obligaciones resultantes de facilidades de crédito, tales como líneas de crédito; créditos rotativos, sobregiros o de cualquier otra clase.
- El pago de la suma total adeudada no anulará el contrato de crédito o la hipoteca que garantiza tales obligaciones.

CONTACTO MUNDIAL

WORLDWIDE CONTACT

OFICINA PRINCIPAL

MAIN OFFICE

Icaza, González-Ruiz & Alemán
Calle Aquilino de la Guardia No. 8
Edificio IGRA
P.O. Box 0823-02435
Panamá, República de Panamá
T: +(507) 205-6000
F: +(507) 264-4676
E: igranet@icazalaw.com

COMPAÑIA SUBSIDIARIA

SUBSIDIARY COMPANY

Icaza Trust Corporation
T: +(507) 205-6150
F: +(507) 269-4891
E: icazatrust@icazalaw.com



OFICINAS INTERNACIONALES

INTERNATIONAL OFFICES

ANGUILA

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN
(ANGUILLA) LIMITED
E: anguilla@icazalaw.com

BAHAMAS

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN
(BAHAMAS) TRUST LTD.
E: bahamas@icazalaw.com

BELIZE

ICAZA BELIZE TRUST CORP. LTD.
E: belize@icazalaw.com

ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN
(BVI) TRUST LTD.
T: +(1) 284 494-5959
F: +(1) 284 494-5880
E: mailigrabvi@icazalaw.com

CHIPRE

ICAZA CHIPRE LTD.
T: +(357) 2502-9999 | 98
F: +(357) 2502-9997
E: info@icaza.com.cy

SUIZA

GINEBRA
ICAZA, S.A.
T: +(41) 22 312 3525
F: +(41) 22 311 7148
E: icazagva@icazalaw.com

URUGUAY

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ &
ALEMAN (SUR), S.A.
T: +(598) 2 604 0787
F: +(598) 2 604 1074
E: uruguay@icazalaw.com

SEYCHELLES

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ &
ALEMAN (SEYCHELLES) LIMITED
E: seychelles@icazalaw.com

SINGAPUR

ICAZA (SINGAPUR) PTE. LTD.
T: +(65) 6438 5509
E: info@icaza.com.sg

HONG KONG

ICAZA HONG KONG LIMITED
E: hongkong@icazalaw.com